



JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE SINCELEJO
J401admsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sincelejo (Sucre), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33-005 -2018-00135-00
DEMANDANTE:	MILENA ISABEL ANGULO ACOSTA
APODERADO:	ELVIS ADRIAN MORALES BRANGO Correo: elvismoralesnotijudiciales@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO:	Auto deja sin efecto numeral y ordena notificación

Revisado el proceso, se observa que mediante auto admisorio de fecha 8 de octubre de 2019, en el numeral 4 se dispuso: “la parte demandante deberá acreditar dentro del término del termino de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los aportes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos, y del auto admisorio con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA (...)”

El Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificó el Artículo 199 del CPACA disponiendo lo siguiente:

“Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. Al Ministerio Público deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. (...)”

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que no se ha realizado la notificación, se hace necesario dejar sin efecto el numeral 4 del auto admisorio de la demanda de fecha 8 de octubre de 2019 y ordenar la notificación del auto admisorio conforme a la norma vigente.

En consecuencia se **RESUELVE:**

1.- Dejar sin efecto el numeral 4 del auto admisorio de la demanda de fecha 8 de octubre de 2019, por lo expuesto.

2.- Notificar personalmente esta providencia a la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje de datos enviado a las direcciones electrónicas para tal fin, al cual se anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF, tal como lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3.- Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j401admsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KARINA MARIA VILLAMIZAR HERRERA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

470e345f43e5adcb69ea036b34b3dd14634f069c5e0f3788ab96fe364cfd39
9

Documento generado en 24/05/2021 02:48:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>